



Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 - 2
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No 0001-

02 ENE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019 Y SE REALIZAN UNOS CAMBIOS EN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DE ESTE IMPUESTO.

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades y atribuciones especiales otorgadas mediante Decreto No. 0093 del 01-02-2018 expedido por el Alcalde Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, los Artículos 23, 27 y 438 del Estatuto Tributario Municipal Compilado (Decreto 081 de Junio 2 de 2009), Por medio del cual se compila el Acuerdo 022 de Diciembre 07 de 2004 que adopto el Estatuto Tributario para el Municipio de Florencia y Acuerdo 023 de Diciembre 09 de 2008 que modifica, adiciona y suprime algunos artículos del 022/2004 y Acuerdo 005 del 12 de Marzo del 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto Tributario Municipal Compilado (Decreto 081 de Junio 2/2009), establece en sus Artículos 15 y 16 la naturaleza, hecho generador y causación del Impuesto Predial Unificado, para cada vigencia.

Que es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado la Persona natural, jurídica incluidas las Entidades públicas propietaria o poseedora del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio de Florencia. (Artículo 17 del Estatuto Tributario Municipal Compilado.)

Que es deber de todos los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, pagar anualmente, tal como lo establece el Artículo 27 del Estatuto Tributario Municipal Compilado.

Que el Estatuto Tributario Municipal Compilado en su Artículo 28, establece el descuento por pronto pago del 10% y 5% a los contribuyentes que cancelen el impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia fiscal en el primer vencimiento y segundo plazo establecido.

Que el Secretario de Hacienda y el Jefe de la Oficina de Tributos, mediante Resolución motivada establecerán los plazos del primer y segundo vencimiento por pronto pago a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, como lo establecen los numerales a) y b) del artículo 28 del Estatuto Tributario Municipal Compilado.

Que de acuerdo a la facultad que tienen los municipios para su autorregulación en materia de impuestos tales como recaudo y administración se hace necesario la implantación de plazos, con el fin de que estos procedimientos se hagan de manera efectiva y eficaz.

Que de acuerdo al artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, los municipios pueden establecer para la determinación oficial del impuesto predial unificado, un sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo.

Que conforme al artículo 354 de la citada Ley 1819, dicho acto de liquidación debe contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.



"Yo creo en Florencia"



Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 – 2
SECRETARIA DE HACIENDA

0001-
02 ENE 2019

Continuación de la Resolución

Que el ya mencionado artículo 354 dispone que la notificación de la factura se hará mediante inserción en la página web de la entidad y, de modo simultáneo, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo Territorial.

Que dicha norma también establece que el envío de la factura que se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Que el Municipio de Florencia, en virtud de la facultad y la autonomía que la ley le reconoce, adoptó el sistema de facturación en su jurisdicción para la determinación oficial del impuesto predial unificado a cargo de sus contribuyentes.

Que se hace necesario hacer una serie de ajustes formales, los cuales no alteran el contenido esencial de la factura del impuesto predial unificado como acto administrativo expedido por Florencia, con el fin de que se puedan cumplir todas las exigencias legales del sistema de facturación de la Ley 1819 de 2016.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los vencimientos para pagar el Impuesto Predial Unificado, correspondiente al año 2019, con descuentos del 10% y 5% en las siguientes fechas:

FECHA DE VENCIMIENTOS	DESCUENTO
Del 01 de enero al 30 de abril de 2019.	10%
Del 01 de mayo al 28 de junio del 2019.	5%
Del 01 de julio al 31 de diciembre 31 de 2019.	Sin descuento

Los anteriores descuentos por pronto pago se otorgan a los contribuyentes que opten pagar el impuesto predial unificado en un pago único.

Sin embargo el contribuyente podrá pagar el impuesto de la vigencia 2019 de manera parcial o por abonos, sin obtener ningún descuento.

PARAGRAFO PRIMERO: Los vencimientos de que trata el presente Artículo operan igual para las personas naturales o jurídicas incluidas las entidades públicas, propietarias o poseedoras del bien inmueble en la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: La base gravable la constituye el avalúo catastral, salvo cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el autoevalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

ARTICULO TERCERO: Los pagos deberán realizarse en los bancos establecidos en la liquidación correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Conforme lo dispuesto en el Art.28 del ETM, los descuentos por pronto pago se concederán si se realiza en un pago único.



"Yo creo en Florencia"

Carrera 12 Calle 15 Esquina - Teléfono 57 (8) 436 6494 Ext: 1402- Fax: Ext 1109
E-mail: sehacienda@florencia-caqueta.gov.co - www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá, Colombia



Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 – 2
SECRETARIA DE HACIENDA

0001-
02 ENE 2019

Continuación de la Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural), el formulario empleado en el sistema de facturación del impuesto predial unificado que se ha implementado en la jurisdicción del Municipio de Florencia será el que definido en el Anexo No. 01.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la notificación de la factura del impuesto predial unificado en el Municipio de Florencia, esta se considerará surtida mediante la inserción en la página web de la entidad antes mencionada, teniendo en cuenta que el envío que de la factura se haga a la dirección del contribuyente solo surte efecto de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar los plazos para las solicitudes de exoneración e incentivos de Impuesto Predial Unificado, con el lleno de los requisitos para la vigencia Fiscal año 2019, desde el 01 de Enero hasta el 28 de JUNIO de 2019. El no cumplimiento de las fechas establecidas en este artículo, ocasionará una sanción equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá.

NELSON TRUJILLO PEÑA
Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó y revisó	<i>Hernando José Rojas Cleves</i>	<i>P.U. Soporte Jurídico Oficina de Tributos Municipal</i>
Revisó	<i>Claudia Andrea Ramírez Camacho</i>	<i>Asesora Oficina de Tributos Municipal</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



"Yo creo en Florencia"

Carrera 12 Calle 15 Esquina - Teléfono 57 (8) 436 6494 Ext: 1402- Fax: Ext 1109
E-mail: sechacienda@florencia-caqueta.gov.co - www.florencia-caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá, Colombia

